

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2015- 00541.

1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 29 del mes de septiembre del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en forma virtual, teniendo en cuenta el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2. Tal como lo dispone el numeral 7° y el párrafo del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.0) Documentales: téngase en cuenta las aportadas con la demanda en cuanto al mérito probatorio que estas puedan tener (fls.2 a 23).

2.1.1) Testimoniales: se decretan los testimonios de MARÍA DEL CARMEN DUARTE SEGURA, MAGDA PATRICIA BARBOSA CORREDOR, WILMA IDALI ULLOA DELGADO y JORGE ENRIQUE PULIDO ARAQUE, quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia virtual. Comuníqueseles por conducto de la parte demandante, quien deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que asistan (fl.31).

2.1.2) Inspección Judicial con intervención de perito: la cual se llevará a cabo en forma virtual, con acompañamiento de perito de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibidem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Se advierte que para la práctica de esta prueba la parte demandante y el perito deberán estar presentes en el predio objeto del litigio.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue dictamen pericial en el cual:

- 1) Realice la identificación plena de los bienes a usucapir:
 - a) Indique el área total de los mismos.
 - b) Precise frente a estos sus linderos, los cuales deberán estar especificados con sus respectivas medidas.
- 2) Indique si los inmuebles referidos en las pretensiones coinciden con los enunciados en los certificados de tradición con folios de matrícula N°50C-983360 y 50C-983334, respectivamente.
- 3) Describa en forma minuciosa de qué consta el apartamento.
- 4) Indique si los bienes cuentan con servicios públicos y de ser así cuáles tienen instalados.
- 5) Señale cuál es la destinación económica de dichos inmuebles.
- 6) Informe si el apartamento se encuentra habitado; en caso afirmativo, indique por quiénes y en qué calidad.
- 7) Si la naturaleza de cada uno de los referidos inmuebles es de los que la ley ha determinado como prescriptibles.
- 8) Si se han realizado mejoras, en caso positivo puntualizar cuáles y su antigüedad en forma detallada.

Anéxese junto al dictamen los soportes documentales correspondientes, entre ellos los certificados de tradición actualizados del bien, certificados catastrales, fotografías, planos de ser necesarios y los demás que se estimen pertinentes.

El perito que rinda dicho dictamen deberá comparecer a los inmuebles en la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

2.2. DEMANDADOS: téngase en cuenta que contestaron la demanda, allanándose a las pretensiones, sin solicitar pruebas (fl.49).

2.3. CURADOR *AD LITEM* de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados de HORACIO RUEDA MORENO: téngase en cuenta que contestó la demanda sin formular oposición alguna y sin solicitar prueba distinta a las documentales (fls.72 y 73,113 y 114).

2.4. DE OFICIO:

2.4.1) Interrogatorio: citar a NOHORA RUEDA MORENO y LUZ FANNY RUEDA MORENO, para que en su calidad de demandante y litis consorte necesaria de aquella, respectivamente, absuelvan el

interrogatorio que se les practicará en la hora y fecha señalada en este proveído.

2.4.2.) Interrogatorio: citar a SANDRA BIBIANA RUEDA HIDROBO, ANDRÉS HORACIO RUEDA HIDROBO y DAVID SANTIAGO RUEDA HIDROBO en calidad de herederos determinados de HORACIO RUEDA MORENO e IRMA ISABEL HIDROBO ESCOBAR, para que en su calidad de demandados absuelvan el interrogatorio que se les practicará en la hora y fecha señalada en este proveído.

3. Adviértase que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a los sujetos procesales intervinientes en este asunto para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia sus correos electrónicos. Dicha información debe ser enviada al correo institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.100 Fijado el 24 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Civil 016

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a2feaf615679dec1d8f4b53001f51398128c84d8a4e3997b4c9df694f76736**

Documento generado en 23/08/2021 08:41:52 PM